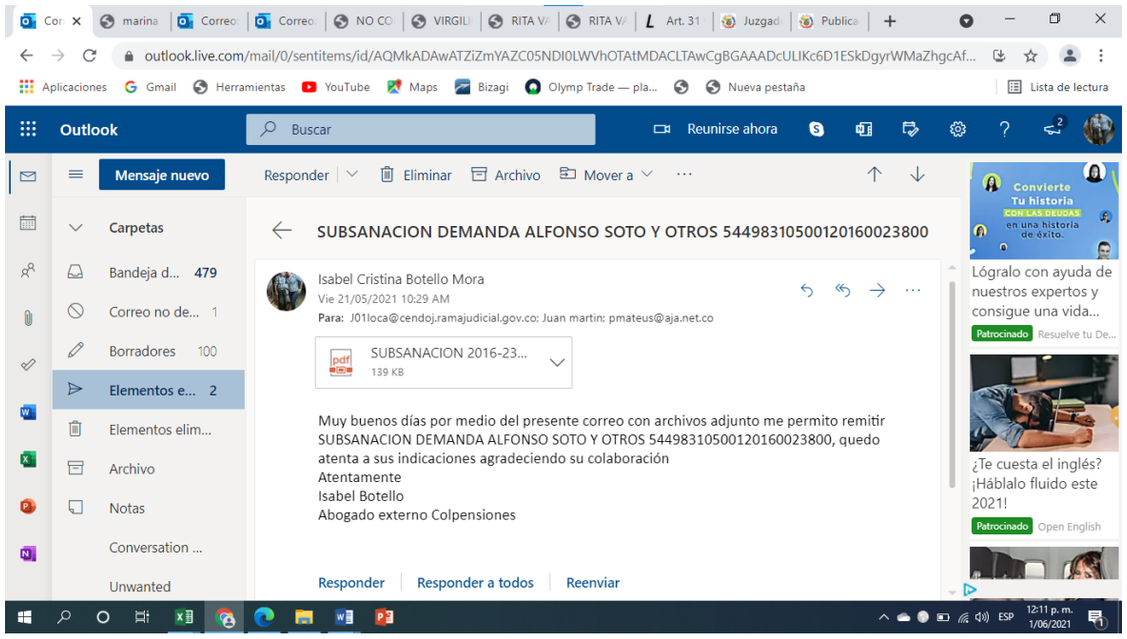
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
Mover a
Carpetas
Bandeja d... 479
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
SUBSANACION DEMANDA ALFONSO SOTO Y OTROS 54498310500120160023800
Isabel Cristina Botello Mora
Vie 21/05/2021 10:29 AM
Para: J01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juan martin; pmateus@aja.net.co
SUBSANACION 2016-23...
139 KB
Muy buenos días por medio del presente correo con archivos adjunto me permito remitir SUBSANACION DEMANDA ALFONSO SOTO Y OTROS 54498310500120160023800, quedo atenta a sus indicaciones agradeciendo su colaboración
Atentamente
Isabel Botello
Abogado externo Colpensiones
Responder
Responder a todos
Reenviar
Convierte Tu historia CON LAS DEUDAS en una historia de éxito.
Lógralo con ayuda de nuestros expertos y consigue una vida...
Patrocinado
Resuelve tu De...
¿Te cuesta el inglés? ¡Háblalo fluido este 2021!
Patrocinado
Open English
ESP
12:11 p. m.
1/06/2021

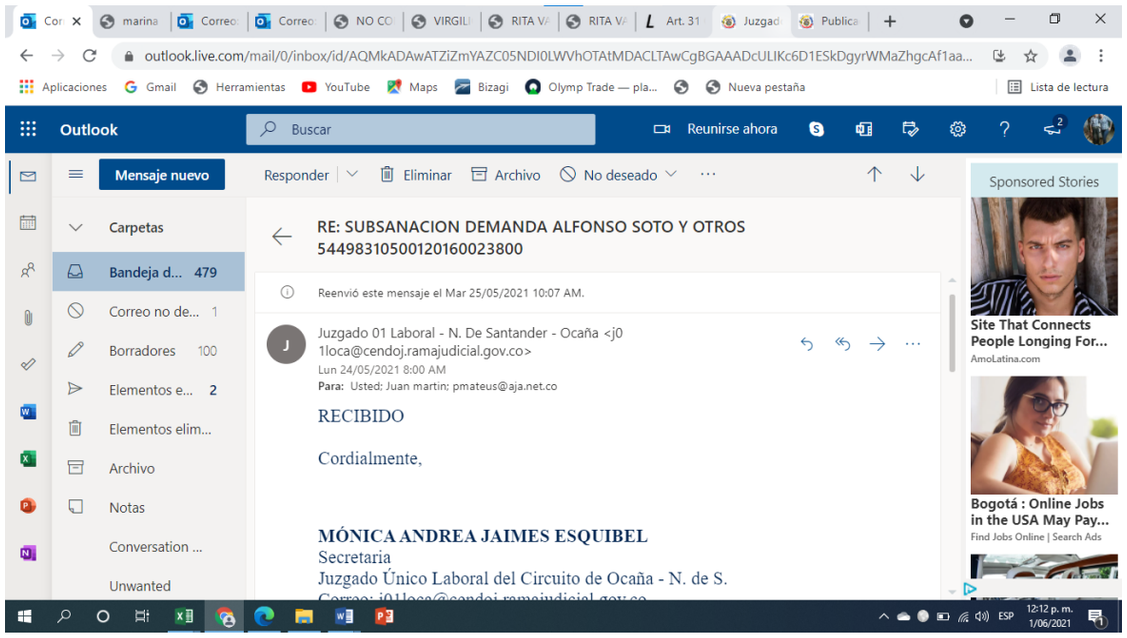
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Carpetas
Bandeja d... 479
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
RE: SUBSANACION DEMANDA ALFONSO SOTO Y OTROS 54498310500120160023800
Reenvió este mensaje el Mar 25/05/2021 10:07 AM.
Juzgado 01 Laboral - N. De Santander - Ocaña <j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/05/2021 8:00 AM
Para: Usted; Juan martin; pmateus@aja.net.co
RECIBIDO
Cordialmente,
MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Secretaria
Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña - N. de S.
Sponsored Stories
Site That Connects People Longing For...
AmoLatina.com
Bogotá : Online Jobs in the USA May Pay...
Find Jobs Online | Search Ads
ESP
12:12 p. m.
1/06/2021

Señores,
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA.	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE.	**ALFONSO SOTO Y OTROS**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS**
RADICACION.	**54498310500120160023800**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.390.346 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282196 del C. S. de la. J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** , quien es mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por medio del presente escrito, y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, fijado en estado N° 22 con fecha de publicación del 28 de mayo de 2021, por el manifiesta que COLPENSIONES no subsanó los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayor de 2021, notificado mediante estado N° 20 del 18 de mayo de 2021.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal.

SEGUNDO: Solicito señor Juez, que se aclare el contenido del auto de 27 de mayo de 2021, en la cual da por no subsanado el aspecto señalado del auto de 14 de mayo de 2021, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, toda vez que, se realizó correctamente la separación de las pretensiones de la contestación conforme a los numerales principales que se tiene en la demanda, así como en los subsiguientes que tenía los mismos, teniéndose como subsanado dicho aspecto.

TERCERO: Solicito señor Juez, que se ordene admitir la contestación de la demanda presentada por la suscrita en condición de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, y pueda seguir el normal curso del proceso legal con radicado en referencia.

CUARTO: En caso de que el señor Juez, no estime lo pretendido en este recurso y decida fallar en contra del mismo, solicito respetuosamente que se conceda el recurso de apelación y se de traslado al mismo al superior jerárquico competente para deliberar el mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Se notificó por traslado N° 20 con fecha de publicación del 18 de mayo de 2021 el auto de 14 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña el cual señala:

> *"(…)*
> *Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de* ***COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA****,* ***DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO****, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.*
> *(…)"*

SEGUNDO: Que conforme al termino legal establecido en la ley, por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el art. 18 de la Ley 721 de 2001 y señalado por su señoría, de cinco (5) días para subsanar el defecto que la contestación de la demanda adolezca, se tenía como oportunidad de subsanar hasta el 25 de mayo del año en curso.

TERCERO: Que se procedió conforme a instrucción del señor Juez a subsanar el defecto de la contestación de la demanda en el acápite de las pretensiones en la cual, se contestaron de manera acumulada en un solo numeral y se procedió a separar cada una de las pretensiones numeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración señalando una a una la respectiva pretensión, por lo cual no entiende el suscrito el por qué manifiesta el señor juez que no fue subsanada el aspecto señalado, el cual según auto de 14 de mayo de 2021 se indicó como único aspecto el siguiente:

> *"(…)*
> *Analizando la contestación que aporta* ***COLPENSIONES****, encuentra el Juzgado que:*
> ***1.*** *En el acápite de las* ***PRETENSIONES****, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.*
> *(…)"*

CUARTO: Que habiendo procedido a la subsanación del aspecto señalado en numeral anterior, conforme a cotejo de envío de correo electrónico, se hizo la respectiva remisión de la contestación subsanada el día viernes 21 de mayo de 2021, a las 10:13 a.m. según

adjunto de cotejo de envío de la cuenta de correo electrónico Outlook cuya dirección de correo es titen50@hotmail.com.

QUINTO: Que conforme a correo recibido a la dirección en hecho anterior el día lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. el juzgado a través del correo electrónico j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co dio acuse de recibido del envío de la subsanación de contestación de demanda del 21 de mayo de 2021 a las 10:13 a.m. por lo cual, se entiende que el juzgado si recibió la subsanación de la misma.

SEXTO: Que conforme al termino señalado anteriormente que se tenía para proceder con la subsanación de la contestación hasta el 25 de mayo del año en curso, se concluye que se presentó dentro del término legal oportuno para la subsanación de la misma y que esta no puede ser desestimada por tal motivo, y mucho menos por no haberse subsanado el aspecto señalado del numeral 1. Del auto de 14 de mayo de 2021 que señala el aspecto a subsanar de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Que a pesar de los aspectos facticos señalados por la suscrita se deja también como falta de claridad el auto del 27 de mayo de 2021, en la cual indica el Juez que el aspecto señalado no fue subsanado, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, lo cual se debe dar aclaración por parte del juzgado sobre dicho auto, porque se cumplió a cabalidad la observación dada por su señoría en auto de 14 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Señor Juez solicito que tenga en cuenta que para el computo de los términos lo preceptuado en la Ley 04 de 1913 en sus artículos 59 al 62 de la referida ley; de igual manera en concordancia con la Ley anterior solicito que se tenga en cuenta el art. 67 y 68 del Código Civil y el art. 118 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas:

a. Auto de 14 de mayo de 2021
b. Estado N° 20 de 18 de mayo de 2021
c. Cotejo de envío correo electrónico de viernes 21 de mayo de 2021 a las 10:21 a.m.
d. Cotejo de recibido correo electrónico de lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

ANEXOS

Las mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en su despacho y/o en COLPENSIONES Carrera 29 No 45 – 45 Centro Comercial Metropolitan – Bussnies Park – Torre Marval – Piso 10 oficina 1001 Bucaramanga Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- Arellano & Jaramillo S.A.S calle 22 norte # 6 AN 24 oficina 606 edificio santa Mónica Central Cali – Colombia.

- El demandante la consignada en la demanda.

Atentamente,

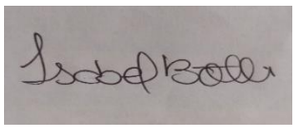

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA
C.C 60. 390.346 de Cúcuta
T.P. No 282.196 del C.S. de la J.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016-00238-00
DTE: ALFONSO SOTO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizando la contestación que aporta **COLPENSIONES**, encuentra el Juzgado que:

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por el **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, Art. 5.

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A**., razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase a la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, como apoderada judicial del **DEPARTAMETNTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la contestación aportada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, encuentra el Juzgado que:

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, que fueron contestados de manera acumulada, por lo cual deben ser individualizados, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la contestación aportada por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, encuentra el Juzgado que:

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa que no fueron contestados siguiendo los parámetros del numeral 3 Art 31 del C.P.T y de la S.S., situación que merece ser precisada, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de **COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA**, **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En cuanto a la **JUNTA LIQUIDADORA DE EMPONORTE**, la comunicación fue recibida por estos el treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), sin que a la fecha se evidencie ningún documento en el correo institucional respecto a este proceso, por lo tanto, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00238-00
DTE: ALFONSO SOTO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES,** no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase al Doctor **ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto al demandado **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda. Por lo tanto, y para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado judicial para que allegue dentro del término de tres (03) días el certificado de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**

Al demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,4,5, y 6, en lo demás se admite la contestación.

Al demandado **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. teniéndose por contestada la demanda, pero

presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6, y 7, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

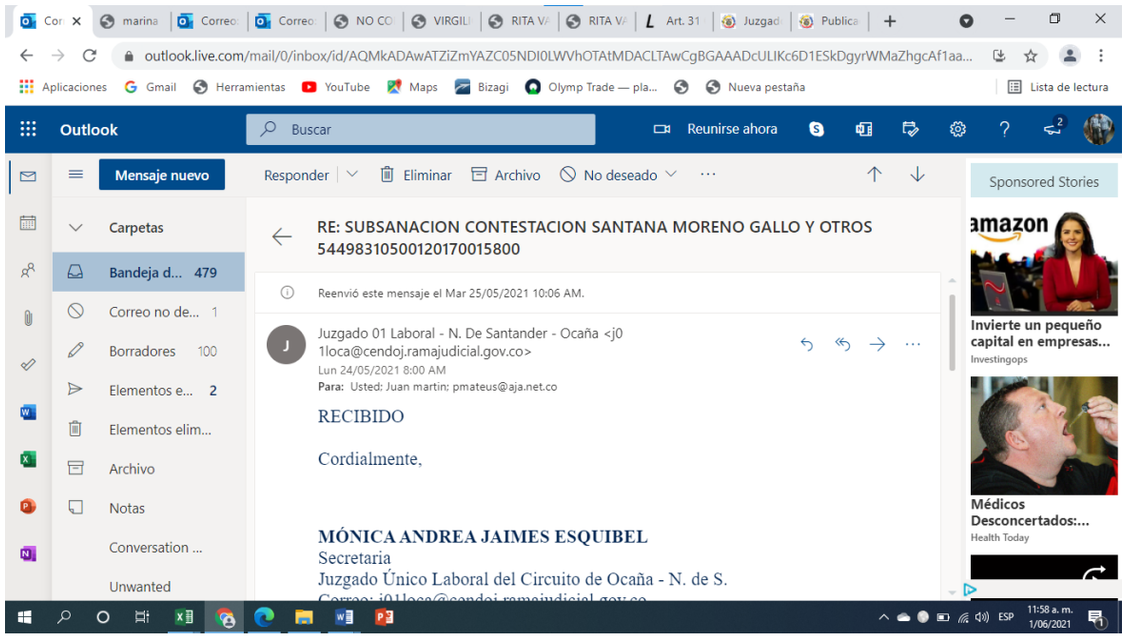
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Carpetas
Bandeja d... 479
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
RE: SUBSANACION CONTESTACION SANTANA MORENO GALLO Y OTROS 54498310500120170015800
Reenvió este mensaje el Mar 25/05/2021 10:06 AM.
Juzgado 01 Laboral - N. De Santander - Ocaña <j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/05/2021 8:00 AM
Para: Usted; Juan martin; pmateus@aja.net.co
RECIBIDO
Cordialmente,
MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Secretaria
Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña - N. de S.
Sponsored Stories
Invierte un pequeño capital en empresas...
Investingops
Médicos Desconcertados:...
Health Today
11:58 a. m.
1/06/2021

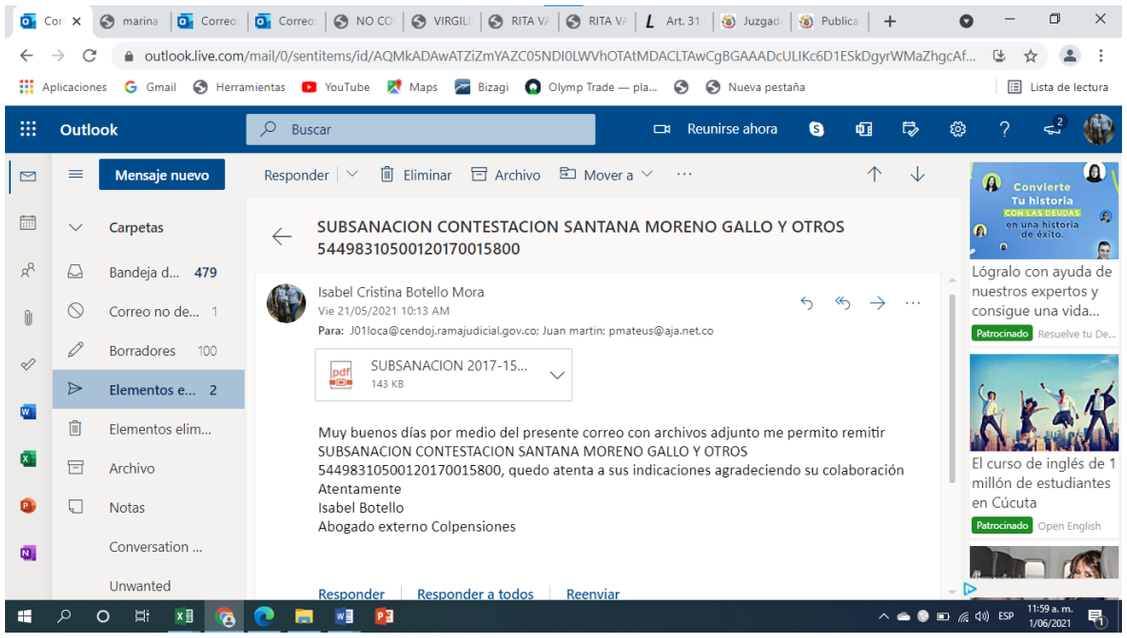
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
Mover a
Carpetas
Bandeja d... 479
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
SUBSANACION CONTESTACION SANTANA MORENO GALLO Y OTROS 54498310500120170015800
Isabel Cristina Botello Mora
Vie 21/05/2021 10:13 AM
Para: J01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juan martin; pmateus@aja.net.co
SUBSANACION 2017-15...
143 KB
Muy buenos días por medio del presente correo con archivos adjunto me permito remitir SUBSANACION CONTESTACION SANTANA MORENO GALLO Y OTROS 54498310500120170015800, quedo atenta a sus indicaciones agradeciendo su colaboración
Atentamente
Isabel Botello
Abogado externo Colpensiones
Responder
Responder a todos
Reenviar
Convierte Tu historia CON LAS DEUDAS en una historia de éxito.
Lógralo con ayuda de nuestros expertos y consigue una vida...
Patrocinado
El curso de inglés de 1 millón de estudiantes en Cúcuta
Patrocinado
Open English
11:59 a. m.
1/06/2021

Señores,
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA.	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE.	**SANTANA MORENO GALLO Y OTROS**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS**
RADICACION.	**54498310500120170015800**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.390.346 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282196 del C. S. de la. J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** , quien es mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por medio del presente escrito, y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, fijado en estado N° 22 con fecha de publicación del 28 de mayo de 2021, por el manifiesta que COLPENSIONES no subsanó los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayor de 2021, notificado mediante estado N° 20 del 18 de mayo de 2021.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal.

SEGUNDO: Solicito señor Juez, que se aclare el contenido del auto de 27 de mayo de 2021, en la cual da por no subsanado el aspecto señalado del auto de 14 de mayo de 2021, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, toda vez que, se realizó correctamente la separación de las pretensiones de la contestación conforme a los numerales principales que se tiene en la demanda, así como en los subsiguientes que tenía los mismos, teniéndose como subsanado dicho aspecto.

TERCERO: Solicito señor Juez, que se ordene admitir la contestación de la demanda presentada por la suscrita en condición de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, y pueda seguir el normal curso del proceso legal con radicado en referencia.

CUARTO: En caso de que el señor Juez, no estime lo pretendido en este recurso y decida fallar en contra del mismo, solicito respetuosamente que se conceda el recurso de apelación y se de traslado al mismo al superior jerárquico competente para deliberar el mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Se notificó por traslado N° 20 con fecha de publicación del 18 de mayo de 2021 el auto de 14 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña el cual señala:

> *"(…)*
> *Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de* ***COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA****,* ***DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO****, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.*
> *(…)"*

SEGUNDO: Que conforme al termino legal establecido en la ley, por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el art. 18 de la Ley 721 de 2001 y señalado por su señoría, de cinco (5) días para subsanar el defecto que la contestación de la demanda adolezca, se tenía como oportunidad de subsanar hasta el 25 de mayo del año en curso.

TERCERO: Que se procedió conforme a instrucción del señor Juez a subsanar el defecto de la contestación de la demanda en el acápite de las pretensiones en la cual, se contestaron de manera acumulada en un solo numeral y se procedió a separar cada una de las pretensiones numeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración señalando una a una la respectiva pretensión, por lo cual no entiende el suscrito el por qué manifiesta el señor juez que no fue subsanada el aspecto señalado, el cual según auto de 14 de mayo de 2021 se indicó como único aspecto el siguiente:

> *"(…)*
> *Analizando la contestación que aporta* ***COLPENSIONES****, encuentra el Juzgado que:*
> ***1.*** *En el acápite de las* ***PRETENSIONES****, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.*
> *(…)"*

CUARTO: Que habiendo procedido a la subsanación del aspecto señalado en numeral anterior, conforme a cotejo de envío de correo electrónico, se hizo la respectiva remisión de la contestación subsanada el día viernes 21 de mayo de 2021, a las 10:13 a.m. según

adjunto de cotejo de envío de la cuenta de correo electrónico Outlook cuya dirección de correo es titen50@hotmail.com.

QUINTO: Que conforme a correo recibido a la dirección en hecho anterior el día lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. el juzgado a través del correo electrónico j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co dio acuse de recibido del envío de la subsanación de contestación de demanda del 21 de mayo de 2021 a las 10:13 a.m. por lo cual, se entiende que el juzgado si recibió la subsanación de la misma.

SEXTO: Que conforme al termino señalado anteriormente que se tenía para proceder con la subsanación de la contestación hasta el 25 de mayo del año en curso, se concluye que se presentó dentro del termino legal oportuno para la subsanación de la misma y que esta no puede ser desestimada por tal motivo, y mucho menos por no haberse subsanado el aspecto señalado del numeral 1. Del auto de 14 de mayo de 2021 que señala el aspecto a subsanar de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Que a pesar de los aspectos facticos señalados por la suscrita se deja también como falta de claridad el auto del 27 de mayo de 2021, en la cual indica el Juez que el aspecto señalado no fue subsanado, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, lo cual se debe dar aclaración por parte del juzgado sobre dicho auto, porque se cumplió a cabalidad la observación dada por su señoría en auto de 14 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Señor Juez solicito que tenga en cuenta que para el computo de los términos lo preceptuado en la Ley 04 de 1913 en sus artículos 59 al 62 de la referida ley; de igual manera en concordancia con la Ley anterior solicito que se tenga en cuenta el art. 67 y 68 del Código Civil y el art. 118 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas:

a. Auto de 14 de mayo de 2021
b. Estado N° 20 de 18 de mayo de 2021
c. Cotejo de envío correo electrónico de viernes 21 de mayo de 2021 a las 10:21 a.m.
d. Cotejo de recibido correo electrónico de lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

ANEXOS

Las mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en su despacho y/o en COLPENSIONES Carrera 29 No 45 – 45 Centro Comercial Metropolitan – Bussnies Park – Torre Marval – Piso 10 oficina 1001 Bucaramanga Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- Arellano & Jaramillo S.A.S calle 22 norte # 6 AN 24 oficina 606 edificio santa Mónica Central Cali – Colombia.

- El demandante la consignada en la demanda.

Atentamente,

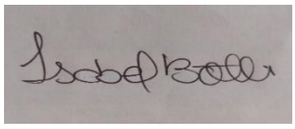

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA
C.C 60. 390.346 de Cúcuta
T.P. No 282.196 del C.S. de la J.

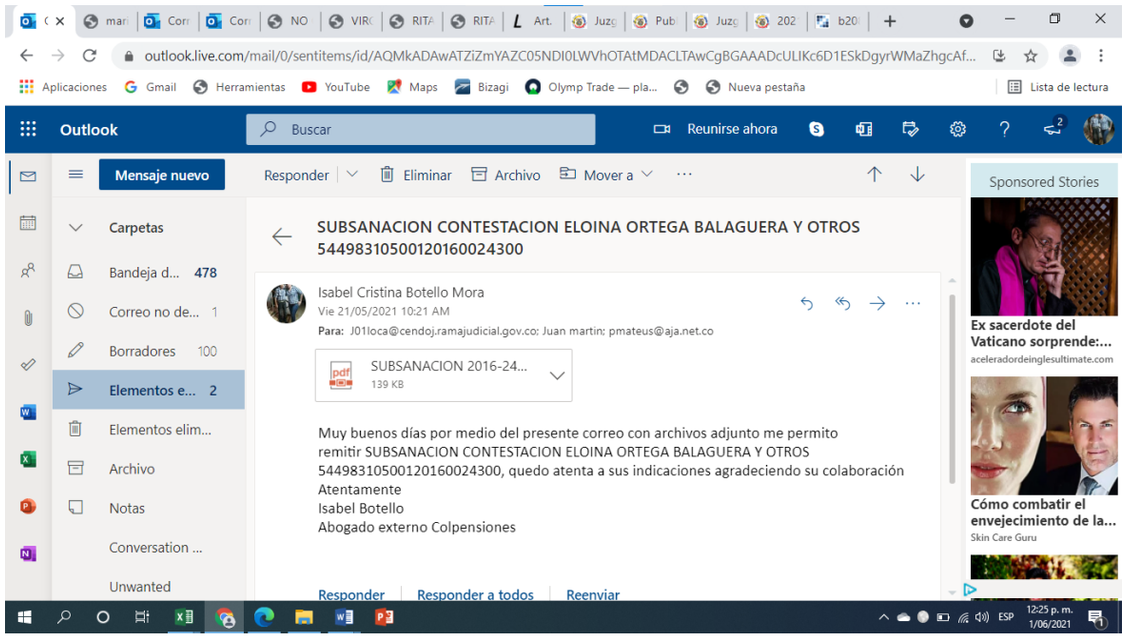
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
Mover a
Carpetas
Bandeja d... 478
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
SUBSANACION CONTESTACION ELOINA ORTEGA BALAGUERA Y OTROS 54498310500120160024300
Isabel Cristina Botello Mora
Vie 21/05/2021 10:21 AM
Para: J01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juan martin; pmateus@aja.net.co
SUBSANACION 2016-24...
139 KB
Muy buenos días por medio del presente correo con archivos adjunto me permito remitir SUBSANACION CONTESTACION ELOINA ORTEGA BALAGUERA Y OTROS 54498310500120160024300, quedo atenta a sus indicaciones agradeciendo su colaboración
Atentamente
Isabel Botello
Abogado externo Colpensiones
Responder
Responder a todos
Reenviar
Sponsored Stories
Ex sacerdote del Vaticano sorprende:...
aceleradordeinglesultimate.com
Cómo combatir el envejecimiento de la...
Skin Care Guru

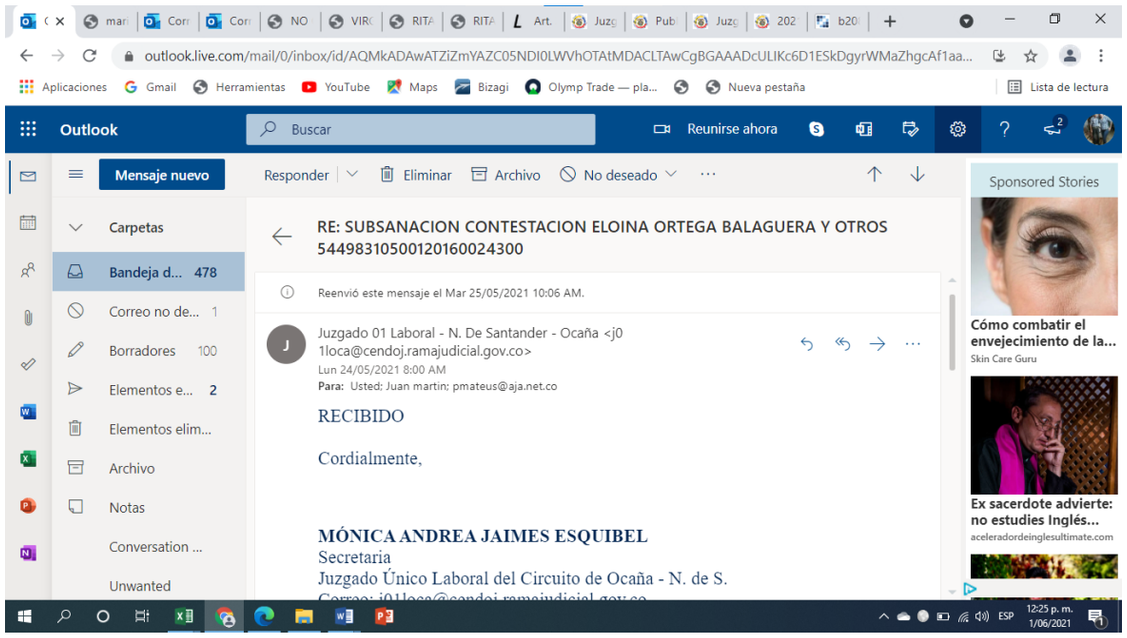
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Carpetas
Bandeja d... 478
Correo no de... 1
Borradores 100
Elementos e... 2
Elementos elim...
Archivo
Notas
Conversation ...
Unwanted
RE: SUBSANACION CONTESTACION ELOINA ORTEGA BALAGUERA Y OTROS 54498310500120160024300
Reenvió este mensaje el Mar 25/05/2021 10:06 AM.
Juzgado 01 Laboral - N. De Santander - Ocaña <j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/05/2021 8:00 AM
Para: Usted; Juan martin; pmateus@aja.net.co
RECIBIDO
Cordialmente,
MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Secretaria
Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña - N. de S.
Sponsored Stories
Cómo combatir el envejecimiento de la...
Skin Care Guru
Ex sacerdote advierte: no estudies Inglés...
aceleradordeinglesultimate.com

Señores,
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA.	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE.	**ELOINA ORTEGA BALAGUERA Y OTROS**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS**
RADICACION.	**54498310500120160024300**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.390.346 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282196 del C. S. de la. J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** , quien es mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por medio del presente escrito, y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, fijado en estado N° 22 con fecha de publicación del 28 de mayo de 2021, por el manifiesta que COLPENSIONES no subsanó los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayor de 2021, notificado mediante estado N° 20 del 18 de mayo de 2021.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal.

SEGUNDO: Solicito señor Juez, que se aclare el contenido del auto de 27 de mayo de 2021, en la cual da por no subsanado el aspecto señalado del auto de 14 de mayo de 2021, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, toda vez que, se realizó correctamente la separación de las pretensiones de la contestación conforme a los numerales principales que se tiene en la demanda, así como en los subsiguientes que tenía los mismos, teniéndose como subsanado dicho aspecto.

TERCERO: Solicito señor Juez, que se ordene admitir la contestación de la demanda presentada por la suscrita en condición de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, y pueda seguir el normal curso del proceso legal con radicado en referencia.

CUARTO: En caso de que el señor Juez, no estime lo pretendido en este recurso y decida fallar en contra del mismo, solicito respetuosamente que se conceda el recurso de apelación y se de traslado al mismo al superior jerárquico competente para deliberar el mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Se notificó por traslado N° 20 con fecha de publicación del 18 de mayo de 2021 el auto de 14 de mayo de 2021 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña el cual señala:

> *"(…)*
> *Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de* ***COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA****,* ***DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO****, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.*
> *(…)"*

SEGUNDO: Que conforme al termino legal establecido en la ley, por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el art. 18 de la Ley 721 de 2001 y señalado por su señoría, de cinco (5) días para subsanar el defecto que la contestación de la demanda adolezca, se tenía como oportunidad de subsanar hasta el 25 de mayo del año en curso.

TERCERO: Que se procedió conforme a instrucción del señor Juez a subsanar el defecto de la contestación de la demanda en el acápite de las pretensiones en la cual, se contestaron de manera acumulada en un solo numeral y se procedió a separar cada una de las pretensiones numeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración señalando una a una la respectiva pretensión, por lo cual no entiende el suscrito el por qué manifiesta el señor juez que no fue subsanada el aspecto señalado, el cual según auto de 14 de mayo de 2021 se indicó como único aspecto el siguiente:

> *"(…)*
> *Analizando la contestación que aporta* ***COLPENSIONES****, encuentra el Juzgado que:*
> ***1.*** *En el acápite de las* ***PRETENSIONES****, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.*
> *(…)"*

CUARTO: Que habiendo procedido a la subsanación del aspecto señalado en numeral anterior, conforme a cotejo de envío de correo electrónico, se hizo la respectiva remisión de la contestación subsanada el día viernes 21 de mayo de 2021, a las 10:13 a.m. según

adjunto de cotejo de envío de la cuenta de correo electrónico Outlook cuya dirección de correo es titen50@hotmail.com.

QUINTO: Que conforme a correo recibido a la dirección en hecho anterior el día lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. el juzgado a través del correo electrónico j01loca@cendoj.ramajudicial.gov.co dio acuse de recibido del envío de la subsanación de contestación de demanda del 21 de mayo de 2021 a las 10:13 a.m. por lo cual, se entiende que el juzgado si recibió la subsanación de la misma.

SEXTO: Que conforme al termino señalado anteriormente que se tenía para proceder con la subsanación de la contestación hasta el 25 de mayo del año en curso, se concluye que se presentó dentro del término legal oportuno para la subsanación de la misma y que esta no puede ser desestimada por tal motivo, y mucho menos por no haberse subsanado el aspecto señalado del numeral 1. Del auto de 14 de mayo de 2021 que señala el aspecto a subsanar de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Que a pesar de los aspectos facticos señalados por la suscrita se deja también como falta de claridad el auto del 27 de mayo de 2021, en la cual indica el Juez que el aspecto señalado no fue subsanado, pero en lo demás se tiene por contestada la demanda, lo cual se debe dar aclaración por parte del juzgado sobre dicho auto, porque se cumplió a cabalidad la observación dada por su señoría en auto de 14 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Señor Juez solicito que tenga en cuenta que para el computo de los términos lo preceptuado en la Ley 04 de 1913 en sus artículos 59 al 62 de la referida ley; de igual manera en concordancia con la Ley anterior solicito que se tenga en cuenta el art. 67 y 68 del Código Civil y el art. 118 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas:

a. Auto de 14 de mayo de 2021
b. Estado N° 20 de 18 de mayo de 2021
c. Cotejo de envío correo electrónico de viernes 21 de mayo de 2021 a las 10:21 a.m.
d. Cotejo de recibido correo electrónico de lunes 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

ANEXOS

Las mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en su despacho y/o en COLPENSIONES Carrera 29 No 45 – 45 Centro Comercial Metropolitan – Bussnies Park – Torre Marval – Piso 10 oficina 1001 Bucaramanga Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- Arellano & Jaramillo S.A.S calle 22 norte # 6 AN 24 oficina 606 edificio santa Mónica Central Cali – Colombia.

- El demandante la consignada en la demanda.

Atentamente,

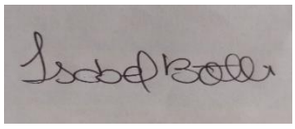

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA
C.C 60. 390.346 de Cúcuta
T.P. No 282.196 del C.S. de la J.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016-00243-00
DTE: LEONOR CAICEDO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizando la contestación que aporta **COLPENSIONES**, encuentra el Juzgado que:

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por el **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere y que debe estar relacionado con la interposición de demanda laboral de primera instancia, además, no se indica el canal digital y/o correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, Art. 5.

2. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A**., razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase a la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, como apoderada judicial del **DEPARTAMETNTO NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En cuanto a la contestación aportada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, encuentra el Juzgado que:

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, que fueron contestados de manera acumulada, por lo cual deben ser individualizados, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Reconózcase al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la contestación aportada por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, encuentra el Juzgado que:

1.En el acápite de las **PRETENSIONES**, se contestaron de manera acumulada, por lo cual deben ser justificadas una a una de manera individual, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En el acápite de los **HECHOS**, se observa que no fueron contestados siguiendo los parámetros del numeral 3 Art 31 del C.P.T y de la S.S., situación que merece ser precisada, indicando cuales se admiten, los que se niegan, y los que no le constan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmite las contestaciones de **COLPENSIONES, EL MUNICIPIO DE EL ZULIA**, **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y se les concede a las partes demandadas el término de cinco (5) días contados a partir del

siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00243-00
DTE: LEONOR CAICEDO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE S. Y OTROS

Ocaña, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES,** no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha catorce (14) de mayo de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 020 del dieciocho (18) de mayo del mismo año, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en lo demás se tiene por contestada la demanda.

Reconózcase al Doctor **ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que respecta al demandado **MUNICIPIO DE EL ZULIA**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda. Por lo tanto, y para no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado judicial para que allegue dentro del término de tres (03) días el certificado de existencia y representación legal de la empresa **D.A.S.O. JURÍDICOS ASESORES S.A.**

El demandado **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero presumiendo como ciertos los hechos 1,2,4,5, y 6, en lo demás se admite la contestación.

El demandado **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, se le dio la oportunidad procesal para que subsanara la contestación de la demanda sin que así lo hiciera, el Juzgado le aplicará las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., teniéndose por contestada la demanda, pero

presumiendo como ciertos los hechos 1,2,3,4,5,6, y 7, en lo demás se admite la contestación.

En consecuencia, Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez